

BOLETIN FISCAL

MARTINEZ, OJEDA Y ASOCIADOS

NOVIEMBRE 2006

En este fin de año, con la reforma fiscal a punto de entrar en vigor, debemos analizar si podemos rebajar el IRPF o Sociedades

Las declaraciones informativas de 2006 deberán presentarse telemáticamente a partir de 15 registros

Noviembre 06

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
ii. ANÁLISIS normativo	4
III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	
19	
IV. NOTICIAS DE PRENSA	21
V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	23

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Instrumento de ratificación del Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica del Irán (B.O.E. de 2 de octubre).

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Teherán el 19 de julio de 2003.

Resolución de 15 de septiembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 5 de octubre).

De creación, organización y funciones de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales en determinadas Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Orden EHA/3082/2006, de 14 de septiembre (B.O.E. de 10 de octubre).

Se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de Nueva Zelanda (B.O.E. de 11 de octubre).

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Wellington el 28 de julio de 2005.

Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre (B.O.E. de 18 de octubre).

Se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Ley 31/2006, de 18 de octubre (B.O.E. de 19 de octubre).

Sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.

Resolución de 13 de octubre de 2006, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 30 de octubre).

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior para la gestión y explotación de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife y se dispone su entrada en funcionamiento.

B) Normativa Foral

- Normativa de Gipuzkoa

Orden Foral 847/2006, de 25 de septiembre (B.O.G. de 3 de octubre).

Se determinan órganos competentes dentro del Reglamento de Recaudación del T.H. de Gipuzkoa.

Decreto Foral 41/2006, de 26 de septiembre (B.O.G. de 9 de octubre).

Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del T.H. de Gipuzkoa en materia revisión en vía administrativa.

Decreto Foral 42/2006, de 26 de septiembre (B.O.G. de 9 de octubre).

Se aprueba el Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias.

Norma Foral 6/2006, de 19 de octubre (B.O.G. de 26 de octubre).

Convalidación del Decreto Foral-Norma de Urgencia Fiscal 2/2006, de 23 de mayo, por el que se adapta el decreto foral 102/1992, de 29 de diciembre, de adaptación de la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, a las modificaciones introducidas en las Leyes 3/2006, 4/2006 y 6/2006 con relación al referido Impuesto.

Norma Foral 1/2006, de 24 de octubre (B.O.G. de 30 de octubre).

Se adapta la normativa tributaria del T.H. de Gipuzkoa a determinadas modificaciones tributarias de territorio común.

II. ANÁLISIS NORMATIVO**A) Minimizar la tributación de Renta y Sociedades antes de la reforma. ®Recomendaciones****1. Introducción**

Como todos los años por estas fechas, llega la hora de hacer memoria de la trayectoria económica del ejercicio y adivinar la foto de nuestro patrimonio a 31 de diciembre para calcular el coste previsible de los impuestos directos, Impuesto sobre la Renta (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio, si se trata de una persona física, Impuesto sobre Sociedades en caso de persona jurídica o Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) si se trata de un establecimiento permanente de una entidad no residente.

Este precálculo, que exigirá una previa recuperación de documentos (nóminas, contratos, escrituras, extractos bancarios, declaraciones anteriores,...) en el caso de personas físicas, o el examen de la contabilidad en personas jurídicas, nos servirá para ver si podemos hacer algo para rebajar el coste impositivo de 2006 y años sucesivos, acatando estrictamente la normativa vigente y la que entrará en vigor próximamente.

Si es este un ejercicio obligado en todos los finales año, en 2006 más, ya que se va a aprobar una reforma fiscal que, en general, entrará en vigor en 2007 para el IRPF, y en ejercicios iniciados en el 2007 para el Impuesto sobre Sociedades.

Las nuevas normas, Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal aún no se han publicado en el B.O.E., por lo que el análisis se ha efectuado con los textos publicados en el Boletín del Congreso de los Diputados.

Al final del documento, incluimos unos cuadros que intentan sintetizar los cambios más importantes a efectos de planificación, que nos van a servir de base, junto con el análisis de las normas vigentes y las nuevas, para apuntar algunos aspectos a tener en cuenta para poder minimizar la factura fiscal.

En este trabajo no podemos ser exhaustivos enumerando las posibilidades de planificación a fin de año, nos centraremos sobre todo en las propiciadas por los cambios normativos aludidos obviando también, dentro de estos, aspectos que no atañen directamente a IRPF o al Impuesto sobre Sociedades. Por ejemplo, siendo muy importante, no hacemos recomendaciones en relación a la modificación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores que, en general, endurece las transmisiones de valores representativos de los fondos propios de entidades que tienen su activo compuesto, en más de un 50% por inmuebles. En este sentido conviene advertir que este cambio entrará en vigor para las transmisiones que se produzcan desde el día siguiente a la publicación de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal. También hemos obviado las decisiones a tomar para acceder o conservar los llamados beneficios de la empresa familiar (exención de bienes afectos a negocios o del valor de participaciones o acciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

2. Minimizar la tributación en el IRPF

2.1. Rendimientos del trabajo

En este apartado son muy pocas las modificaciones introducidas por la reforma, y las que hay (minoración para todos los trabajadores, antes reducción, y deducciones en base para discapacitados) no se prestan a planificar.

Por lo tanto, como otros años, si tenemos capacidad para influir en la forma que nuestro empleador nos satisface las retribuciones, le diremos que lo haga con alguna de las retribuciones en especie que no tributan:

- Acciones de la empresa, con un máximo de 12.000 €/año, cumpliéndose determinadas condiciones.
- Vales de comida con el tope de 7'81 €/día.
- Seguro de responsabilidad civil o accidente laboral.
- Seguro de enfermedad hasta 500 € por persona, incluyendo al trabajador y a los demás miembros de su familia.
- Pago de la guardería de los hijos.
- Pago de cursos de formación relacionados con la actividad.

Asimismo, si va a recibir una cantidad extra, lo más ventajoso sería el bonus por dos o más años, que daría derecho a integrar en la Renta el 60% de la retribución en lugar de su importe total. Ahora bien, esto sólo es posible si no se remunera regularmente de esta forma.

➤ @Naturalmente, si el trabajador, gerente o administrador llega al tipo máximo de la tarifa, ahorrará un 2% difiriendo retribuciones de 2006 a 2007.

2.2. Capital inmobiliario

En la nueva Ley del IRPF se mejora la determinación del rendimiento neto de los alquileres de inmuebles: por un lado, sólo se limitan, hasta los ingresos de cada inmueble, los gastos deducibles de intereses y demás gastos de financiación más los de reparación y conservación, cuando, con la norma vigente, el límite se establece para la totalidad de los gastos; por otro lado, el exceso del citado límite se podrá deducir en los 4 ejercicios siguientes. En consecuencia, los rendimientos netos del capital inmobiliario en 2007 podrán ser negativos.

Además, hay que tener en cuenta que, desde el próximo año, la reducción del 50% del rendimiento neto obtenido al arrendar inmuebles destinados a vivienda (que se conserva), puede ser del 100% (y no pagaremos nada por esa renta) si el arrendatario tiene una edad entre 18 y 35 años y obtiene en el ejercicio rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM.

Por lo tanto, en este punto las recomendaciones podrían ser las siguientes:

- @Adelantar a 2006 todo tipo de gastos hasta, como máximo, los ingresos por alquiler. A partir de ese importe perderemos la deducibilidad de los gastos realizados en el ejercicio, ya que los rendimientos en 2006 no pueden ser negativos.

Los gastos que excedan de los ingresos convendrá, si se puede, diferirlos a 2007, año en que minorarán el rendimiento, haciéndolo menor o negativo, pudiendo restarse de otras rentas o, en el peor de los casos, si se trata del exceso de gastos financieros o de reparación, se podrán trasladar a los 4 años siguientes.

- @Si estamos buscando inquilino para una vivienda, la consigna será buscar un joven que cumpla los requisitos para la reducción del 100% mencionada anteriormente.

2.3. Capital mobiliario

La reforma cambia drásticamente la tributación del ahorro, llevando este tipo de rendimientos, junto con las ganancias y pérdidas patrimoniales con origen en transmisiones, a la base del ahorro que se grava al tipo fijo del 18%.

Dentro de los rendimientos del capital mobiliario, los dividendos pasan de multiplicarse, en el caso más frecuente, por 1,4 y llevarse con el resto de rendimientos a tarifa, permitiendo deducir en cuota su 40%, a gravarse al 18% sin derecho a deducción aunque dejando exentos los primeros 1.500 euros.

Marginal 2006	Tributación 2006	Tributación 2007
15	-19%	0*-18
24	-6'40%	0*-18
28	-0,80%	0*-18
37	11'80%	0*-18
45	23%	0*-18

Fuente: REAF

(*) 0% sobre los primeros 1.500 € y 18% sobre el resto.

- @Por consiguiente, si tenemos capacidad para dirigir el reparto de dividendos de la sociedad de la que somos accionistas, en todo caso intentaremos retrasar el reparto de dividendos a 2007 si nuestras rentas van a alcanzar el marginal máximo (base liquidable general superior a 46.818 euros). De esta forma ganaremos 345 euros por los primeros 1.500 euros de dividendos (que no tributarán al año siguiente) y un diferencial de 5 puntos porcentuales sobre el exceso de 1.500, al pasar nuestra tributación del 23 al 18%.

- @Como se puede ver en el cuadro anterior, para marginales del 28% o inferiores (bases liquidables generales menores de 26.842 euros) habrá que intentar adelantar el cobro de dividendos, con ello lograremos una cierta desimposición (pagaremos menos que si no los hubiéramos recibido) en 2006. Si los dividendos en este año fueran a pagar al marginal del 37% (base liquidable entre 26.842 y 46.818 euros) la cuestión es más dudosa; hasta 1.500 euros nos convendría retrasar el reparto a 2007, y el resto será menos gravoso adelantarlos.

Por lo que se refiere a aquellas personas que tengan un depósito, bonos, obligaciones, etc., y puedan elegir el momento de recibir los intereses, deben tener en cuenta que, si contrataron el producto antes del 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 (año en el que declararán las rentas de 2007) establecerá un método de compensación si les perjudicase la nueva tributación, por lo tanto, en principio podrán sentirse tranquilos.

➤ @Los que hayan contratado estos productos a partir de la citada fecha, si perciben el rendimiento en 2006 tributarán según su marginal máximo, del 15 al 45% y, si lo perciben en 2007, tributarán al 18%, por lo que en la mayor parte de los casos les compensarán esperar.

➤ @Con los productos derivados de seguros que generen rendimientos del capital mobiliario ocurre algo similar a lo anterior. Si se han contratado antes de 20 de enero de este año estaríamos, en principio, cubiertos por las compensaciones previstas en la reforma.

➤ @Si tenemos un producto derivado de seguros, contratado hace menos de 2 años y en pérdidas, una buena decisión podría ser rescatarlo para realizar las pérdidas que minorarán el resto de rendimientos. Así lograremos ahorrarnos hasta un 45% de dichas pérdidas. Si lo rescatásemos en 2007 sólo reduciría nuestra base del ahorro y por lo tanto el ahorro fiscal sería sólo del 18%.

➤ @Si el producto se ha contratado a partir de dicha fecha en ejercicios futuros los rendimientos pagarán un 18% y, si se perciben en 2006 al marginal, por lo que la recomendación será igual que la que hemos hecho para los depósitos, esperar para el rescate.

En ambos casos, aunque están previstas compensaciones, también podemos tomar decisiones.

➤ @Si en 2006 superamos los 2 años en depósitos y seguros, nos interesará retrasar el cobro a 2007 si nuestra base liquidable de 2006 es superior a 26.316 euros (ver tarifa), ya que el rendimiento se gravará en este año al 22'20 ó 27%, en lugar de al 18% como sucederá en 2007.

➤ @En el caso de seguros con más de 5 años de antigüedad la tributación de los rendimientos positivos siempre será más beneficiosa en la norma vigente, y al existir compensaciones, será indiferente, en teoría, que cobremos ahora o lo dejemos para siguientes ejercicios.

2.4. Actividades económicas

En este apartado son pocas las modificaciones y, menos aún, las que permiten una planificación fiscal.

Sí deberemos tener en cuenta un pequeño cambio en el concepto de actividad económica. Con la norma vigente el arrendamiento y la compraventa de inmuebles se califican como actividad económica si cuentan para su desarrollo con una persona empleada y un local dedicado en exclusiva. Con la reforma se saca a la compraventa de esa situación, dejando sólo el arrendamiento.

En consecuencia, desde 1 de enero de 2007 los ingresos de la compraventa de inmuebles se calificarán como procedentes de actividad económica o como ganancias y pérdidas patrimoniales, en función del concepto clásico de actividad económica: los que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, supongan ordenación de medios de producción y de recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

➤ @A efectos de planificación habrá que tener en cuenta este cambio porque la calificación de la renta como actividad económica determinará el gravamen de los rendimientos según tarifa y, si no es así, al 18% en la renta del ahorro. Aparte de esto, los bienes afectos a la actividad, si se califica así, podrían estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio o tener derecho a reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que se cumplieran el resto de requisitos.

Por lo que respecta a actividades en estimación objetiva (módulos), dos son los cambios que se avecinan: el sometimiento a retención de algunas de estas actividades (las relacionadas con la construcción, algunas

de fabricación y transporte) y que se van a tener en cuenta, para los límites de aplicación de este sistema, además del volumen de ingresos, compras y gastos de la actividad ejercida por la persona física, los de las mismas actividades ejercidas por familiares y comunidades de bienes o sociedades civiles en los que participen.

➤ @A este respecto, como todos los años, habrá que decidir, en primer lugar, si nos interesa seguir en el régimen (comparando el rendimiento por módulos y el real) para, en su caso, renunciar y, en segundo lugar, quizás podamos, si fuéramos a exceder por poco los límites, diferir ingresos o gastos par poder continuar un año más en el régimen en el supuesto de que nos interese.

➤ @Naturalmente, en el régimen de estimación directa, todo diferimiento de ingresos en el régimen de estimación directa será interesante, ya que la tarifa de 2007 nos beneficiará más que la de 2006.

2.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Como podemos ver en los cuadros del apartado 4, las ganancias patrimoniales originadas por transmisiones, a partir de 1 de enero de 2007 se gravarán en todo caso al 18%, cualquiera que sea su período de generación, tributando en 2006 a tarifa general las plusvalías con menos de año y al 15% las que exceden de ese plazo.

Además, como es sabido, las plusvalías de los bienes adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 se reducían en función de los llamados coeficientes de abatimiento a razón de un 11'11% por cada año de posesión hasta la fecha indicada si se trata de inmuebles, de un 25% para acciones que cotizan y del 14'28% para el resto de ganancias. Pues bien, con la reforma se pone fin a esta situación con dos mecanismos diferentes:

- Primero, en general, la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y al período transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segunda parte no. Naturalmente, la ganancia que tributa se gravará al 15% si la transmisión tuvo lugar en 2006 y al 18% si se produjo en los ejercicios siguientes.
- Segundo, valores que cotizan y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC). Para ellos se pueden dar dos situaciones
 - Que el valor de transmisión sea inferior a la cotización media del último trimestre de 2005, si hablamos de valores, o al valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005, si se trata de acciones o participaciones en IIC. En ese caso se reducirá toda la plusvalía con los coeficientes, tal y como habría sucedido si se hubieran transmitido antes del 20 de enero de 2006.
 - Que el valor de transmisión exceda a los antedichos. La plusvalía se divide en dos: la parte correspondiente a la diferencia entre la cotización media del último trimestre (valores) o el valor liquidativo y el valor de adquisición se reduce con los coeficientes, y el diferencial restante, hasta el valor de transmisión, no. También en este caso la ganancia gravable tributará al 15% si la transmisión se produce en 2006 y al 18% si es en 2007 o siguientes.

En este apartado también habrá que prestar atención a las pérdidas patrimoniales que podamos tener pendientes de ejercicios anteriores o que podamos generar en éste, teniendo en cuenta dos circunstancias: el año del que proceden (recordamos que el plazo máximo de compensación es de 4 años) y si son de elementos transmitidos en menos o en más de un año. Para los ejercicios siguientes las pérdidas de 2003 a 2006 se compensarán de la siguiente manera: si se generaron en menos de un año, con ganancias como premios, subvenciones, etc. (no de transmisiones) o, si no fuera suficiente, con el resto de rendimientos hasta un máximo del 25% de éstos. Si proceden de elementos poseídos con más de un año de antelación, se compensarán con el saldo de ganancias derivadas de la transmisión de elementos.

Con este panorama las recomendaciones pueden ser las siguientes:

➤ ®Si tenemos en nuestro patrimonio un bien o derecho adquirido hace menos de un año, con plusvalías acumuladas, como puede suceder con acciones, la recomendación desde el punto de vista tributario (salvo en rentas muy bajas) será esperar a transmitirlo en 2007. Si lo hacemos ahora la plusvalía pagará según nuestro marginal máximo desde el 15 al 45%, y en 2007 pagaremos un 18%.

➤ ®Si tenemos bienes o derechos adquiridos hace menos de un año con pérdidas latentes, podemos realizarlas para minorar los rendimientos de 2006 (hasta un máximo del 10% de éstos) y, si restase pérdida por compensar, nos servirá para recortar los rendimientos de ejercicios futuros (hasta un 25% de éstos).

➤ ®Si las ganancias latentes las tenemos en un bien con antigüedad superior al año, normalmente nos va a convenir transmitirlo en 2006 para pagar un 15% de la plusvalía, en lugar de hacerlo a partir de 1 de enero de 2007 en que tributaremos por ella al 18%, con el agravante de que, si le podemos aplicar coeficientes de abatimiento, si no son valores o acciones y participaciones en IIC, cuanto más tardemos en vender más parte de la plusvalía quedará gravada.

➤ ®Si una persona dependiente, con grado de dependencia severa o gran dependiente, está pensando en enajenar su vivienda habitual y generará una plusvalía que no queda totalmente exonerada de tributación por los coeficientes de abatimiento, le recomendaríamos que realizase la venta en 2007, ya que estará exenta.

➤ ®Si tenemos pérdidas de 2002, este será el último año para compensarlas. Por lo tanto, ante la tesitura de perderlas, la recomendación será generar ganancias, sobre todo si las pérdidas son a más de un año, ya que, como hemos dicho, las generadas en menos de un año pueden compensarse también con rendimientos.

2.6. Previsión social

En el correspondiente cuadro del apartado 4 de este trabajo podemos ver que el límite máximo de aportaciones a planes y fondos de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, así como las aportaciones a los nuevos sistemas, planes de previsión social empresarial y a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia, se reduce para mayores de 52 años, además de que se establece un límite relativo del 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Por otra parte, el cobro de las prestaciones derivadas de estos sistemas, correspondientes a aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2007, no se beneficiará de una reducción del 40%, cuando se haga en forma de capital, como hasta ahora, aunque se podrá cobrar con la periodicidad que más convenga.

➤ ®Por consiguiente, la recomendación puede ser agotar en 2006 los límites de aportación para reducir la base liquidable de este año al máximo y conseguir una mayor parte de prestación que pueda ser reducida al 40% si se percibe en forma de capital. Incluso, los importes no reducidos en 2006 por insuficiencia de base podrán reducir la base de los 5 ejercicios siguientes, y sin tenerlos en cuenta a efectos del límite relativo del 30%.

2.7. Vivienda habitual

Como hemos señalado en el cuadro recogido en el apartado 4, el cambio en la deducción por adquisición de vivienda habitual consiste en la supresión de los coeficientes incrementados para adquisiciones de viviendas posteriores al 20 de enero de 2006. Para contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda antes de esa fecha se ha previsto que los Presupuestos Generales del Estado para 2008 regulen una compensación si salen perjudicados con la nueva norma.

➤ ®En este punto la recomendación consistirá, como ocurre otros años, en calcular si con las cantidades invertidas en vivienda (depósitos en cuenta vivienda, importes adelantados al promotor, pagos de préstamo, etc.) hasta fin de año todavía tenemos cuota a pagar o, al menos, no nos van a devolver todas la retenciones y, en ese caso, invertir más cantidad, por ejemplo, amortizando préstamo anticipadamente, teniendo siempre en cuenta que el límite máximo es 9.015 euros al año por contribuyente.

➤ ®Desde luego, si la vivienda la hemos adquirido financiada después del 19 de enero de 2006, éste será el único año en el que podremos aplicar coeficientes incrementados del 25% sobre los primeros 4.507 euros, por lo que recomendamos agotar al menos ese límite, siempre que tengamos cuota suficiente.

➤ ®Para casos de divorcio, separación o nulidad matrimonial en que uno de los cónyuges siga con los hijos en la que fue vivienda habitual del matrimonio, y el otro cónyuge que ya no vive allí siga pagándola, será posible, desde 1 de enero de 2007, también se deduzca por la vivienda el cónyuge que no la habita. Para estos casos, la recomendación será aplazar los pagos de vivienda en la medida que sea posible a 2007.

2.8. Otras recomendaciones

La nueva Ley del IRPF suprime la regla especial de valoración de operaciones socio-sociedad, en el supuesto de socios de sociedades con actividad profesional, que permite considerar la valoración dada por las partes como valor de mercado. A su vez, la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la norma de valoración de operaciones vinculadas, norma a la que se remite la Ley del IRPF. En este sentido hay que decir que se endurece la norma al ampliarse el concepto de operación vinculada a las efectuadas entre comuneros o partícipes de entidades sin personalidad jurídica con dichas entidades, ampliándose asimismo el perímetro de vinculación a parientes de socios y administradores hasta el tercer grado, sea por consanguinidad o por afinidad, y a los administradores de hecho.

➤ ®Estos cambios tienen sus consecuencias en la Renta de los socios, comuneros y partícipes a los que cabe recomendar que, hasta final de año, si aún no están en el ámbito de la vinculación y van a entrar en él, aprovechen para valorar en ejercicios iniciados en 2006 como quieran las operaciones que en ejercicios en 2007 serán vinculadas y obligatoriamente deberán valorarse a precio de mercado. El caso más claro puede ser el de los socios de sociedades que realicen actividades profesionales que pueden aprovechar hasta fin de año para valorar libremente las prestaciones de trabajo o de actividades económicas con la sociedad.

➤ ®También habrá que revisar los préstamos socios-sociedad que en los ejercicios iniciados en 2007 habrán de valorarse obligatoriamente a valor de mercado (ahora la Administración puede ajustar a mercado la valoración si la tributación conjunta del socio y de la sociedad ha sido menor por el valor dado por las partes), con la particularidad de que los intereses del socio prestamista van, al contrario que el resto de intereses, a la parte general de la base (tributan a tarifa).

➤ Otra modificación que habrá que tener en cuenta en el IRPF es la supresión del régimen especial de sociedades patrimoniales en el Impuesto sobre Sociedades. En estas entidades, como luego explicaremos, habrá que analizar qué conviene más: vender los activos en 2006 y en ese mismo año o en 2007 repartir dividendos o liquidarla, vender en 2007 los activos, no hacer nada, acogerse al régimen transitorio para disolver o liquidar esas entidades, etc.

3. Minimizar la tributación en el Impuesto sobre Sociedades

3.1. Operaciones vinculadas

➤ Ante las modificaciones en la valoración de operaciones vinculadas que hemos explicado anteriormente, prevista en la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, la recomendación ha de ser adelantar a 2006 las operaciones que todavía no se califican como vinculadas y que pasarán a serlo a partir de 1 de enero de 2007. En las operaciones que ya se consideran vinculadas ahora mismo las ventajas de realizarlas en 2006 y no en ejercicios futuros son dos: que el ajuste a mercado sólo se producirá, en su caso, por la Administración (y sin sanción) y que no existe obligación de conservar documentación relativa a la operación y su valoración.

3.2. Deducción por implantación de empresas en el extranjero

Se suprime esta deducción en base para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

➤ En consecuencia, la estrategia puede ser aprovechar el ejercicio anterior (el último iniciado en 2006), incluso con una modificación del ejercicio social para poder aplicar este incentivo, siempre que estemos en un proceso de toma de participación en una entidad extranjera.

3.3. Deduciones de la cuota

Como se ha intentado resumir en el cuadro correspondiente del apartado 4.2, las deducciones en general sufrirán un proceso de reducción con muerte anunciada. Sólo se salvan la deducción por empleo a trabajadores minusválidos y, aunque con cambios significativos, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. En la reducción gradual de deducciones las mejores paradas son las de I+D+i con poca disminución del incentivo, aunque, en principio se prevé su supresión en 2012.

➤ La receta en relación con estas deducciones que ven disminuido su porcentaje para 2007 y siguientes ha de ser la de adelantar, en la medida de lo posible, los gastos o inversiones incentivados a ejercicios iniciados en 2006 para aprovechar el porcentaje actual. Incluso si no pudiéramos aplicar el total de la deducción en 2006 por insuficiencia de cuota, siempre podremos trasladar el saldo pendiente a los 4 periodos siguientes.

La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios además de que se ve reducida en 3 puntos porcentuales más que la reducción del tipo impositivo, lo que hará que en ejercicios iniciados en 2007 y en los siguientes las plusvalías con reinversión tributen a un tipo final del 18% en vez de que sea al 15 como ocurre ahora, sufre una serie de modificaciones en sus requisitos:

- Elementos transmitidos: al contrario de lo que ocurre hoy, se exigirá que estén afectos a actividades económicas y que lleven 1 año en funcionamiento (la norma actual sólo exige 1 año de posesión).
- Elementos en los que se reinvierte: primero, se precisa que entren en funcionamiento en el periodo de reinversión, sin que baste, como ahora, la puesta a disposición en ese plazo; segundo, si se reinvierte

en valores, esta adquisición no puede generar otro incentivo en base o cuota, y la deducción es incompatible con la deducción en base del 5% del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de acciones o participaciones en una entidad extranjera. Tampoco se entenderá realizada la reinversión si se realiza la adquisición mediante operaciones entre entidades del mismo grupo acogidas al régimen de reestructuración empresarial, ni cuando se adquieran elementos del activo material de una empresa del grupo si éste no es nuevo.

- No se comprenden entre los valores válidos para la transmisión o la reinversión los que otorguen una participación en entidades extranjeras en caso de que no den derecho a la exención para evitar la doble imposición, los representativos de IIC y los que representen partes del capital de una entidad no productiva.

➤ @Por lo tanto, parece claro que la estrategia a seguir será la de transmitir en ejercicios iniciados en 2006 los elementos patrimoniales cuyo importe pensamos reinvertir. De esta forma conseguiremos obtener una tributación de la plusvalía al 15% o incluso al 10% para el tramo correspondiente a empresas de reducida dimensión (ERD). Si la transmisión y, por lo tanto la integración del beneficio extraordinario se pospone a un ejercicio iniciado después de 1 de enero de 2007, tributará al 18% o al 13 en ERD. Además, una vez producida la transmisión en 2006, podremos reinvertir ya en cualquier ejercicio dentro del plazo (3 años) porque aplicaremos el porcentaje de deducción vigente ahora.

➤ @Naturalmente, también interesará realizar la transmisión en ejercicios iniciados en 2006 (el ejercicio de transmisión marcará la normativa aplicable a la deducción) si la modificación de requisitos que se va a producir nos dejara fuera del beneficio fiscal. Un ejemplo claro es la transmisión de elementos no afectos que en 2007 ya no dará derecho a deducción. A este respecto, no deberíamos perder de vista las últimas interpretaciones de la Dirección General de Tributos que, vía consultas, niegan ya la deducción, por ejemplo, a las reinversiones en entidades no productivas.

3.4. Reducción de tipos impositivos

En ejercicios precedentes, cuando dábamos recomendaciones a fin de año siempre sugeríamos la posibilidad de posponer ingresos a ejercicios futuros o anticipar gastos para conseguir un efecto de diferimiento del impuesto.

➤ @En esta ocasión la recomendación de anticipar gastos o diferir ingresos debe ser más firme al tener en perspectiva una bajada de tipos. Por ejemplo, podríamos conseguir este efecto transformando una venta que tengamos a la vista en una venta a plazo que se imputará a medida que se realizan los correspondientes cobros. En el caso de una ERD, esta estrategia puede depararnos un ahorro de 5 puntos porcentuales sobre el importe de la venta.

➤ @Si tenemos bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar, la recomendación, en principio, será aplicar estos saldos, al máximo en 2006, ya que conseguiremos mayor ahorro fiscal que si los dejamos para períodos iniciados en 2007 en que los tipos serán más bajos.

3.5. Sociedades patrimoniales

Se suprime este régimen especial implantado en 2003, heredero del de sociedades transparentes. Su característica fundamental consiste en que la entidad divide su base, como las personas físicas en dos: general y especial. La primera formada por rendimientos tributa al 40% y, la segunda, que contiene las plusvalías a más de un año al 15%.

Con la supresión del régimen, estas entidades pasarán a tributar en 2007 y siguientes años en régimen general o, mas bien en casi todos los casos, en el de ERD. Se prevé un régimen transitorio para las rentas generadas en patrimonial y no imputadas o para rentas ya imputadas que no se han devengado (se trata de

que no quede renta sin tributar ni rentas con doble tributación), para las bases imponibles negativas y deducciones pendientes (se compensan como cualesquiera otras) y, por lo que respecta a los dividendos procedentes de reservas generadas en patrimonial, no se integrarán por los socios personas físicas y tendrán derecho a la deducción por doble imposición al 50% en los socios personas jurídicas.

Además, se establece un régimen transitorio para estas entidades para reforzar la seguridad jurídica, permitiendo que puedan disolverse y liquidarse difiriendo la tributación de las plusvalías puestas de manifiesto en la operación tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el municipal (impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana), y sin pagar tampoco operaciones societarias. Eso sí, para evitar planificaciones fiscales, sólo podrán acogerse al régimen de diferimiento las entidades que hayan sido patrimoniales, ininterrumpidamente, desde el primer período impositivo iniciado en 2005 hasta su extinción. Para aplicar este régimen transitorio, habrá que adoptar válidamente el acuerdo de disolución en los primeros 6 meses del primer período impositivo iniciado en 2007 y, en los 6 meses siguientes al acuerdo, realizar los actos necesarios para la cancelación registral. En definitiva, las entidades que utilicen esta vía conseguirán hacer llegar los bienes a los socios, en general, al valor contable que tenían en la sociedad, quedando la tributación de las plusvalías latentes de los mismos para el momento en que sean transmitidos por los socios.

Resumiendo, a estas sociedades les caben varias posibilidades: no hacer nada, con lo que pasarán a tributar en el impuesto societario como cualquier otra; vender bienes en ejercicios económicos iniciados en 2006, con lo que conseguirán, si no están afectos, que las plusvalías paguen sólo el 15%, pudiendo repartir dividendos a los socios personas físicas sin coste adicional y, si quieren, disolverse por el régimen especial y acogerse al régimen transitorio pasando la propiedad de los bienes a los socios sin coste (puede tenerlo de IVA o Transmisiones patrimoniales Onerosas) o, incluso, transmitir dichos bienes después del acuerdo de disolución, en cuyo caso la posible plusvalía será gravada al 18%.

En consecuencia, las decisiones pueden ser muy variadas, y habrá que estar a cada caso particular para encontrar la más adecuada.

No obstante, queremos dar unas pautas para orientar en este sentido:

➤ @En sociedades que no han sido patrimoniales desde el primer ejercicio iniciado en 2005 y que, por ello, no pueden optar por el régimen de diferimiento, si tienen bienes con plusvalías latentes que piensan transmitir será mucho mejor que lo hagan en ejercicios iniciados en 2006, pagando de esta forma el 15%, ya que si esperan al siguiente período tributarán al 25-30%. Ese beneficio, como hemos dicho anteriormente, en cualquier momento que se reparta a los socios y cualquiera que sea el régimen aplicable a la sociedad que lo reparta, no se integrará en el IRPF del socio persona física y tendrá derecho a la deducción por doble imposición en el socio persona jurídica.

➤ @Si la entidad ha vendido un bien con más de un año de antigüedad a plazos, imputando la plusvalía a medida que se cobra, le interesará adelantar los cobros para imputar la mayor parte de plusvalía pendiente en ejercicios iniciados en 2006 a fin de pagar el 15% y no al 25-30% que corresponderá en ejercicios iniciados en 2007 y siguientes.

➤ @Aunque la sociedad pueda optar por el régimen de diferimiento, la transmisión en el ejercicio iniciado en 2006 tendrá la ventaja sobre la transmisión en el ejercicio iniciado en 2007 (período en el que se acuerda la disolución), o sobre la transmisión por el socio, de que en 2006 tributará al 15% y, en el segundo supuesto, al 18%, siempre que el socio no sea persona jurídica, en cuyo caso pagará en ejercicios iniciados en 2007 al 25-30%. Respecto a esta recomendación y la anterior, para ganar un poco de tiempo, si el ejercicio social va con el año natural cabría la posibilidad de modificarlo de tal forma que entráramos en 2007 con ejercicio iniciado en 2006.

➤ @Si no se tiene la intención de vender bienes de la entidad cabrían dos estrategias: no hacer nada y pasar a tributar en régimen general o ERD, con rendimientos tributando al 25-30% o disolverla por el régimen especial. En este último supuesto los socios pasarían a tributar por los rendimientos correspondientes según su marginal (puede llegar hasta el

43% y ser mucho mayor que el tipo de Sociedades) con la ventaja de que ante una eventual transmisión de bienes la plusvalía sólo pagaría al 18%.

Si la entidad está dedicada al arrendamiento de viviendas, bajo el régimen de patrimoniales estará pagando el 20% de los rendimientos, ya que el tipo del 40% se aplica a unos rendimientos reducidos a la mitad. Si en el ejercicio que se inicie en 2007 tributa por el régimen especial de ERD, tributará 5 o 10 puntos porcentuales más y, si se reparten dividendos a los socios personas físicas, se gravarán al 18% sobre el exceso de 1.500 euros.

➤ @Si se arriendan viviendas, la decisión puede ser disolver la entidad acogiendo al régimen de diferimiento, con ello conseguiríamos, durante el tiempo que las alquilen los socios tras la liquidación, que los rendimientos del alquiler tributen al 21,5% como máximo (43% del 50% de los rendimientos) y, si decidiéramos vender alguna, la plusvalía pagaría sólo el 18%.

➤ @Todavía será mejor, en el supuesto de entidades patrimoniales que arriendan viviendas, si se cumplen los requisitos (al menos 10 viviendas, superficie máxima 135 m. cuadrados, etc.), acogerse al régimen especial de alquiler de viviendas. Con ello lograremos que estos rendimientos tributen al 4,87% en ejercicios iniciados en 2007 o al 4,5% en los iniciados en 2008 y siguientes (el 30% de unos rendimientos bonificados al 85%), aunque luego la distribución de dividendos pague el 18% en el socio persona física.

Si la sociedad alquila locales, estará tributando como patrimonial por el 40% de los rendimientos y pasará a hacerlo al 25-30%, gravándose el reparto de dividendos en el socio persona física al 18%. Con la disolución sólo estaría en mejor posición respecto a las plusvalías en la transmisión de los locales pero, por el contrario, el rendimiento obtenido por el alquiler tributará al marginal máximo del socio, que puede llegar al 43%.

➤ @En este caso en que el alquiler no es de viviendas, para tomar una decisión habrá que preguntarse qué vamos a hacer con los locales y qué rentas tienen los socios de la entidad.

4. Cuadros que resumen los cambios normativos

4.1. IRPF

Tarifa agregada 2006				Tarifa agregada 2007			
Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo	Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo
0'00	0'00	4.161'60	15	0,00	0,00	13.360	24
4.161'60	624'24	10.195'92	24	17.360	4.166,4	15.000	28
14.357'52	3.071'26	12.484'80	28	32.360	8.366,4	20.000	37
26.842'32	6.567'00	19.975'68	37	52.360	15.766,4	En adelante	43
46.818'00	13.958'00	En adelante	45				
Tipo Base Imponible Especial				Tipo Base del Ahorro			
15%				18%			

Tributación comparada de productos financieros		
Productos financieros	2006	2007
Intereses de depósitos, obligaciones, bonos, etc.	< 2 años ⇒ a Tarifa	18%
	> 2 años ⇒ 60% a Tarifa	
Seguros	< 2 años ⇒ a Tarifa	18%
	2 < x < 5 años ⇒ 60% a Tarifa	
	> 5 años ⇒ 25% a Tarifa	
Dividendos	d x 1'4 ⇒ Tarifa - 0'4 d	[(d - 1500) si > 0] x 0'18
Transmisión bienes y derechos	< 1 año ⇒ a Tarifa	18%
	> 1 año ⇒ 15%	

Fuente: REAF

Límites Aportaciones a Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión		
Edad	Límite 2006	Límite 2007
Hasta 50	8.000	10.000
Hasta 51	8.000	12.500
Hasta 52	8.000	12.500
Hasta 53	9.250	12.500
Hasta 54	10.500	12.500
Hasta 55	11.750	12.500
Hasta 56	13.000	12.500
Hasta 57	14.250	12.500
Hasta 58	15.500	12.500
Hasta 59	16.750	12.500
Hasta 60	18.000	12.500
Hasta 61	19.250	12.500
Hasta 62	20.500	12.500
Hasta 63	21.750	12.500
Hasta 64	23.000	12.500
65 y más	24.250	12.500

Comparación deducción adquisición vivienda		
Adquisición vivienda	2006	2007
Financiada 1º y 2º año	25% de 4.507'59	15%
	15% resto hasta 9.015'18	
Financiada 3º año y siguientes	20% de 4.507'59	15%
	15% resto hasta 9.015'18	

Fuente: REAF

4.2. Impuesto sobre Sociedades

Comparación de tipos impositivos				
		2006	2007	2008 y siguientes
Régimen General		35	32,5	30
Reducida dimensión	Primer tramo	30	25	25
	Segundo tramo	35	30	30
Explotación yacimientos hidrocarburos		40	37,5	35

Calendario de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades																							
Años	Tipo	TERD	Bon.ex.cine	G(I+D)	G(I+D)+	I(I+D)	i Un	i	TIC	Exp	BIC	Cine	Lib	Trans	I.D.	Gua	MA	FP	FP+	TM	DR	D.Pre.Soc.	
2006	35	30-35		99	30	20	10	15	10	15	25	15	20	5	10	10	10	10	5	10	6.000	20	10
2007	32,5	25-30		87	27	18	9	13	9	12	12	14	18	5	8	8	8	8	4	8	6.000	14,5-12	8
2008	30	25-30		75	25	17	8	12	8	9	9	12	15	4	6	6	6	6	3	6	6.000	12	6
2009	30	25-30		62	25	17	8	12	8	6	6	10	13	4	4	4	4	4	2	4	6.000	12	4
2010	30	25-30		50	25	17	8	12	8	3	3	8	10	3	2	2	2	2	1	2	6.000	12	2
2011	30	25-30		38	25	17	8	12	8	0	0	6	8	2	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2012	30	25-30		25	0	0	0	0	0	0	0	4	5	2	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2013	30	25-30		13	0	0	0	0	0	0	0	2	3	1	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2014	30	25-30		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0

Fuente: REAF

TERD: Tipo empresas de reducción dimensión

Bon. ex. cine: Bonificación rentas reinvertidas de actividad exportadora de producciones cinematográficas, libros, etc.

G (I+D): Gastos de I + D

G (I+D) +: Exceso de gastos de I+D respecto a período anterior

i Un: Innovación a través de Universidades

TIC: Deducción tecnologías información y comunicación

Exp: Exportación. Para el establecimiento y explotación de una red de distribución no se aplicará esta deducción a partir del 21-06-2006 (Resolución 1/2006 DGT)

BIC: Bienes de interés cultural

Cine: Inversiones en producciones audiovisuales

* Se autoriza al Gobierno a bonificar las cotizaciones por el personal investigador dedicado

a I+D+i, siendo incompatible esta bonificación con las deducciones en cuota

Lib: Inversiones en edición de libros

Trans: Sistemas navegación en transporte

I.D.: Inversiones para Discapacitados en transportes

Gua: Por guarderías

MA: Medioambientales

FP: Formación profesional

FP +: Excesos de gastos F.P.

TM: Empleo trabajadores minusválidos

DR: Reinversión de beneficios extraordinarios sólo para régimen general, para el resto ver cuadro anterior.

D.Pre. Soc: Previsión social

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios															
	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08
Tipo de gravamen	40	37,5	35	30-35	25-30	25-30	35	32,5	30	25	25	25	20	20	20
Tipo deducción	25	19'5	17	20	12	12	20	14,5	12	10	7	7	5	2	2

Fuente: REAF

B) Domiciliación bancaria, ampliación del plazo de presentación de declaraciones por vía telemática y reducción del número de registros para presentar de manera obligatoria las declaraciones por Internet

Se ha publicado la Orden EHA/3398/2006, BOE de 4 de noviembre de 2006, por la que se dictan medidas para el impulso y homogenización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296 y se modifica el modelo de declaración 187.

Los contribuyentes que no tengan la consideración de Grandes Empresas que presenten por vía telemática sus declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones podrán utilizar como medio de pago, respecto de las deudas tributarias correspondientes a los modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 130, 202, 213, 214, 215, 216, 300, 311, 370 y 371, la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, en los plazos que establece esta Orden, en general 5 días antes del consabido plazo.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan. Esta nueva circunstancia produce efectos para las declaraciones correspondientes a los períodos impositivos que se inicien a partir del día 1 de abril de 2007.

Se amplía de uno a cuatro años el periodo para poder presentar por vía telemática las declaraciones. El plazo se empieza a contar desde la finalización del plazo reglamentario de presentación de las declaraciones establecido por cada norma reguladora. Será aplicable, por primera vez, para la presentación de declaraciones por Internet correspondientes al ejercicio 2004.

A partir del día 5 de noviembre de 2006 todas las personas podrán acompañar en las declaraciones presentadas por vía telemática cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los modelos oficiales de las declaraciones. En estos casos deberá de efectuarse la presentación conforme a lo regulado en la Resolución de 23 de agosto de 2005, de la Dirección General de la A.E.A.T.

La presentación telemática de declaraciones, con resultado a ingresar, deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de las mismas. En el caso de que existan dificultades técnicas que impidan realizar correctamente la transmisión, podrá efectuarse hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

Se reduce de 25 a 15 el número de registros a declarar a partir de los cuales se hace obligatoria la presentación por vía telemática de las declaraciones resúmenes anuales o informativas correspondientes a los modelos 180, 190, 193, 198, 345, 347 y 349.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES MODELOS

MODELOS	HASTA 15 REGISTROS	DESDE 15 HASTA 49.999	HASTA 100 REGISTROS	DESDE 100 HASTA 49.999	MAS de 49.999
184	Impreso Internet	Internet			Soporte legible por ordenador
188	Impreso Internet Teleproceso	Internet			Teleproceso ó soporte legible por ordenador
296	Impreso Internet Teleproceso	Internet			Teleproceso ó soporte legible por ordenador
182			Impreso Internet	Internet	Soporte legible por ordenador

Por último, la información relativa a las operaciones de adquisición, transmisión y reembolso de participaciones en fondos de inversión cotizados se suministrará a través del modelo 187.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Atribución de rendimientos en una sociedad civil constituida por dos socios, al 50% cada uno, ejerciendo uno de ellos la actividad y siendo el otro sólo socio capitalista

Este tipo de entidades, como es sabido, no son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ni del IRPF, lo son los socios, a los que se les atribuyen los rendimientos de aquéllas con la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan. Si la sociedad civil desarrollara una actividad económica, las rentas atribuidas a los socios, normalmente tendrán esa calificación.

No obstante, si por haberlo pactado así la actividad se desarrolla por uno sólo de los socios, será éste quien deberá imputarse los resultados de la entidad y el otro socio obtendrá rendimientos del capital mobiliario.

El socio que ejerce la actividad será el que debe cumplir las obligaciones como empresario, entre las que se encuentra la de retener cuando satisfaga al otro socio los rendimientos del capital mobiliario.

Para terminar, se advierte que los rendimientos recibidos por uno de los socios, por su trabajo en la sociedad civil, no tendrán la consideración de gasto deducible al determinar la renta atribuible de la entidad, siendo mayor participación en el rendimiento (**D.G.T. Nº V1130-06, 15 de junio de 2006**).

Emisión de factura por arrendamiento de local cuando en el censo figura como arrendador uno de los cónyuges y el local pertenece al matrimonio casado en gananciales

El Centro Directivo considera el inmueble afecto enteramente a la actividad empresarial realizada por uno de los cónyuges aunque sea de titularidad ganancial.

Asimismo, podrán ser deducibles las cuotas soportadas por el arrendatario aunque el servicio se documente con una factura emitida por uno solo de los cónyuges, habida cuenta de que el régimen económico matrimonial de los propietarios es el de gananciales (**D.G.T. Nº V1113-06, 15 de junio de 2006**).

Interrupción del cómputo de los nueve meses, a los efectos de aplicar la exención por los gastos de manutención y estancia en el IRPF

Recordamos que el legislador exceptúa de gravamen los gastos de estancia y manutención que se devenguen en municipio distinto al del lugar del trabajo habitual del preceptor, salvo que el desplazamiento dure más de nueve meses de manera continuada.

En esta ocasión el empleador satisfizo a un empleado una cantidad dineraria, denominada indemnización por residencia habitual, por los gastos de desplazamiento que éste tuvo que soportar por la realización de un curso de formación en una localidad distinta a la de su residencia habitual y cuya duración comprendió desde junio de 2002 hasta junio de 2003. El recurrente entiende que al estar la indemnización repartida en dos períodos impositivos distintos y como ninguno de ellos supera los nueve meses debe quedar exceptuada de gravamen en su totalidad.

Sin embargo, el Tribunal determina que tributa en su totalidad porque el cómputo del plazo de nueve meses debe hacerse de fecha a fecha, considerándose la duración de todo el curso, aunque la indemnización se perciba en dos ejercicios impositivos diferentes (**T.E.A.C. Nº 00/00437/2006, Resolución de 21 de abril de 2006**).

Tributación de los importes percibidos por el trabajador en el IRPF para compensar los gastos de desplazamiento desde su domicilio al lugar de la obra que va cambiando

Se trata de una empresa constructora que realiza obras en distintos lugares de España, la mayoría situados en provincias distintas a la de su domicilio fiscal. Para compensar los gastos por desplazamiento, que tienen que realizar sus trabajadores fuera de su residencia habitual, durante la ejecución de la obra les paga dietas.

El Tribunal tiene que decidir si dichas cantidades se encuentran exceptuadas de gravamen. Resuelve que los contratos que realizan las empresas constructoras con sus trabajadores son por obra o servicio. En estos tipos de contratos, el lugar de trabajo es la obra para la que se ha contratado al trabajador, por lo que los desplazamientos que realizan los empleados no suponen que se trasladen a un lugar distinto de aquel en el que radica el centro de trabajo y, por consiguiente, la dietas satisfechas tributan en su totalidad (**T.E.A.C. Nº 00/01833/2003, Resolución de 20 de abril de 2006**).

Imposibilidad de sancionar a un contribuyente cuando su declaración es elaborada por los servicios de ayuda y asistencia de la AEAT

Un contribuyente acudió a una Administración Pública para que el Servicio de Ayuda al Contribuyente le cumplimentase la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La persona que le atendió, tras estudiar toda la documentación aportada, le hizo entrega del modelo de declaración para que lo presentara en la modalidad de declaración conjunta.

Con posterioridad, la Administración efectúa una liquidación paralela al recurrente y le comunica que debe ingresar una cantidad mayor, sancionándolo por no haber ingresado el importe total de la deuda.

El Tribunal entiende que no procede la sanción porque no cabe apreciar culpabilidad en el contribuyente que se limitó a depositar su confianza en un asesor perteneciente a la Administración cuya función es, justamente, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes (**Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sentencia de 24 de marzo de 2006**).

Posibilidad de cambiar la opción de modalidad de declaración en el IRPF una vez finalizado el plazo de presentación

Los contribuyentes pretendían modificar la opción de tributación conjunta por la modalidad individual, al darse cuenta de que omitieron ciertos ingresos correspondientes a la esposa porque se confundieron en la transcripción de las cifras en euros.

El Tribunal entiende que dicho error no se produce respecto a los rendimientos del marido expresados también en euros y, por tanto, esto evidencia que, al menos, concurre una notoria negligencia en la confección de la declaración, que nada tiene que ver con la opción por la tributación individual o conjunta, por no afectar tal cuestión a la modalidad de tributación (**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sentencia de 17 de junio de 2005**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

2 de octubre de 2006

Cinco Días

Hacienda revisará al alza el valor de 2,7 millones de fincas urbanas.

La subida en la cuota a pagar por el IBI la decidirá cada ayuntamiento.

3 de octubre de 2006

Expansión

Hacienda inspeccionará la inversión en todos los países con grandes incentivos.

La antigua lista de paraísos fiscales se ha aparcado. A partir de la entrada en vigor de la nueva ley antifraude, el dinero en cualquier país opaco o con fuertes exenciones fiscales se controlará igual que el ahorro en paraísos.

6 de octubre de 2006

El Economista

La Contribución Urbana ha subido en la mitad de las capitales españolas.

El pago del “número” del coche ha crecido esta año en 39 ayuntamientos entre el 1 y el 7 por ciento.

9 de octubre de 2006

Expansión

La OCDE alerta del “creciente” nivel de fraude fiscal en un mercado global.

Las administraciones tributarias de los países desarrollados ponen en marcha una lista negra de “prácticas nocivas” para hacer frente a la “planificación agresiva” que reduce las cargas impositivas.

10 de octubre de 2006

La Gaceta

Los municipios exprimen los impuestos sobre la vivienda.

Cinco capitales bajaron el tipo del IBI y en 24 lo subieron, con Alicante a la cabeza.

Cinco Días

Hacienda blinda la definición de suelo para evitar el fraude de ley fiscal.

Califica de urbana toda construcción no afecta a explotación agrícola.

12 de octubre de 2006

El Economista

La inmigración mete más presión a las cuentas sanitarias autonómicas.

El PP denuncia que el déficit presupuestario supera los 10.000 millones de euros.

16 de octubre de 2006

El Economista

Nueve compañías del Ibex pagan dividendos que baten a la inflación.

Los depósitos y la deuda pública a 12 meses también superan al IPC, que está en el 2,9%.

17 de octubre de 2006

La Gaceta

Canarias defiende su política fiscal ante la Unión Europea.

El Ejecutivo regional espera una respuesta positiva de Bruselas.

19 de octubre de 2006

El Mundo

Solbes estrecha el control de las empresas que agrupan hipotecas y créditos al consumo.

La reforma de la Ley Hipotecaria entrará en vigor a principios de 2007. Economía quiere facilitar y abaratar los costes de los cambios de préstamos y que los bancos suministren más información.

23 de octubre de 2006

Expansión

La reforma fiscal reducirá en 2.000 millones el beneficio de la banca.

El cambio del Impuesto sobre Sociedades tendrá gran repercusión en la banca. Aunque las entidades se beneficien en el futuro, sus resultados pueden sufrir en 2006 un impacto negativo de hasta el 10%.

El Economista

Hacienda facilitará a las empresas que se pasen a la factura electrónica.

El procedimiento que se publicará en el BOE será más sencillo del que se había anunciado.

25 de octubre de 2006

La Razón

El Gobierno revisará levemente al alza la previsión de crecimiento para 2006.

El Estado registró hasta septiembre un superávit de 11.808 millones de euros, el 1,21%, del PIB.

27 de octubre de 2006

La Gaceta

Los Presupuestos para 2007 crecen el 9,6% hasta los 18.169 millones.

Las cuentas contemplan 56 millones de euros diarios destinados a servicios públicos.

28 de octubre de 2006

La Gaceta

Los billetes de 500 euros ya alcanzan el 53% del efectivo total.

El número de estos billetes repuntó en septiembre y se sitúa en los 106 millones de unidades. Suponen 53.200 de los 84.500 millones puestos en circulación.

31 de octubre de 2006

La Gaceta

La rebaja del tramo regional en Canarias del IRPF ahorrará 100 millones.

La rebaja del tramo autonómico sobre el IRPF supondrá un ahorro a las familias canarias de más de 100 millones de euros durante el próximo año.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

NOVIEMBRE 2006						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Hasta el día 6

Modelos

RENTA

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2005. Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora

102

Hasta el día 8

Modelos

IMPUESTOS ESPECIALES

☞ Octubre 2006. Todas las empresas	511
☞ Septiembre 2006. Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
☞ Septiembre 2006. Todas las empresas (*)	570, 580
☞ Tercer Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas(*)	554,555,556,557,558

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

510

Hasta el día 20

RENTA Y SOCIEDADES**Modelos**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

☺ Octubre 2006. Grandes Empresas 111,115,117,123,124,126,128

IVA

☺ Octubre 2006. Grandes Empresas 320
 ☺ Octubre 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
 ☺ Octubre 2006. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
 ☺ Octubre 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Octubre 2006 430

IMPUESTOS ESPECIALES

☺ Agosto 2006. Grandes Empresas 561, 562, 563
 ☺ Tercer Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas 561, 562, 563
 ☺ Octubre 2006. Todas las empresas 564, 566
 ☺ Octubre 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560

Hasta el día 30**Modelos****IVA**

Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2007 sin modelo